

	Clasificación de los productos (1)	Ejemplos	Naturaleza de las muestras primarias que han de tomarse	Tamaño mínimo de cada muestra de laboratorio
3.3.	Quesos, incluidos los quesos elaborados.			
	Unidades de 0,3 kg. o más.		Unidades enteras o unidades tomadas con un instrumento de muestreo.	0,5 kg.
	Unidades de hasta 0,3 kg.		Unidades enteras o unidades tomadas con un instrumento de muestreo.	0,3 kg.
	Nota: las muestras de quesos con una base circular se tomarán haciendo dos cortes radiales desde el centro. Las muestras de quesos con una base rectangular se tomarán haciendo dos cortes paralelos a los lados.			
3.4.	Productos a base de huevos líquidos, congelados o secos.		Unidades tomadas de manera aséptica con un instrumento de muestreo.	0,5 Kg.

**4787** REAL DECRETO 291/2003, de 7 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 810/1999, de 14 de mayo, por el que se crea la Comisión Interministerial para Coordinar Planes de Ayuda Humanitaria en el Exterior.

El Real Decreto 810/1999, de 14 de mayo, creó la Comisión Interministerial para Coordinar Planes de Ayuda Humanitaria en el Exterior. Dicha comisión se configura como órgano colegiado adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores, al que se le encomiendan funciones de impulso, coordinación y propuesta de todas las actuaciones desarrolladas en el ámbito de la Administración General del Estado en relación con los planes de ayuda humanitaria en el exterior.

Para el cumplimiento de tales funciones, la Comisión Interministerial cuenta con una amplia participación de la Administración General del Estado, en la idea de asegurar así la necesaria representación institucional de los distintos Departamentos ministeriales competentes por razón de la materia.

No obstante, las modificaciones de las estructuras orgánicas de los Departamentos representados en la indicada comisión que se han venido produciendo desde la fecha de su creación, aconsejan adecuar la composición de la Comisión Interministerial a la nueva estructura organizativa, para lo cual debe procederse a la modificación del Real Decreto 810/1999 en este aspecto, lo que constituye el objeto de este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, de la Ministra de Asuntos Exteriores y de los Ministros de Hacienda, del Interior, de Trabajo y Asuntos Sociales, de Administraciones Públicas y de Economía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de marzo de 2003,

DISPONGO:

**Artículo único.** *Modificación del Real Decreto 810/1999, de 14 de mayo.*

Se modifican los apartados 1.c), 2 y 3 del artículo 3 del Real Decreto 810/1999, de 14 de mayo, por el que se crea la Comisión Interministerial para Coordinar Planes de Ayuda Humanitaria en el Exterior, y se añade

un nuevo apartado 4 a este mismo artículo, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

«1. (...)

c) Vocales:

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores, el Secretario general de Asuntos Exteriores.

Por el Ministerio de Justicia, la Subsecretaria de Justicia.

Por el Ministerio de Defensa, el Secretario general de Política de Defensa.

Por el Ministerio de Hacienda, el Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos.

Por el Ministerio del Interior, la Subsecretaria del Interior.

Por el Ministerio de Fomento, el Subsecretario de Fomento.

Por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Secretaria general de Educación y Formación Profesional.

Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Secretaria general de Asuntos Sociales.

Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por el Ministerio de la Presidencia, la Subsecretaria de la Presidencia.

Por el Ministerio de Sanidad y Consumo, el Secretario general de Sanidad.

Por el Ministerio de Medio Ambiente, la Subsecretaria de Medio Ambiente.

Por el Ministerio de Economía, el Secretario de Estado de Comercio y Turismo.

2. También serán vocales de la Comisión Interministerial el Delegado del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, el Secretario de Estado de Comunicación y el Secretario general de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

3. Actuará como Secretario un funcionario del Ministerio de Asuntos Exteriores, con rango de subdirector general, designado por el Presidente de la Comisión, a propuesta de la Ministra de Asuntos Exteriores.

4. El Presidente de la Comisión Interministerial podrá convocar a las reuniones de la comisión a los titulares de otros órganos superiores o directivos

de la Administración General del Estado, así como de los organismos o entidades vinculadas o dependientes de aquélla, cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos a tratar. Asimismo, la Comisión Interministerial podrá constituir grupos de trabajo para el mejor cumplimiento de sus funciones.»

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 7 de marzo de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno  
y Ministro de la Presidencia,  
MARIANO RAJOY BREY

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**4788** *REAL DECRETO 292/2003, de 7 de marzo, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo, por el que se establece la nueva regulación del Instituto de la Mujer.*

Las competencias atribuidas al Instituto de la Mujer, dependiente de la Secretaría General de Asuntos Sociales, recogidas en el Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo, por el que se establece la nueva regulación del Instituto de la Mujer, son la promoción y el fomento de las condiciones que hagan posible la igualdad social de ambos sexos y el fomento de la plena participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social. Consecuentemente con dicha finalidad, a la Dirección General del Instituto de la Mujer le corresponden en su mayor parte actividades relacionadas con la sociedad civil organizada, organizaciones no gubernamentales y asociaciones, en el ámbito de la promoción y fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Su naturaleza justifica que dichas actividades puedan ser desempeñadas por personas que no tengan, necesariamente, la condición de funcionario.

La experiencia así lo ha acreditado con relación a un área competencial de la citada Secretaría General. Así, el Real Decreto 2288/1998, de 23 de octubre, por el que se modifican parcialmente los Reales Decretos 1888/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y 2614/1996, de 20 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto de la Juventud, supuso, para esta importante área, que su actividad pudiera ser dirigida por persona de experiencia contrastada y cuya cualificación permitiera dar un mayor impulso a la política social en el ámbito de la juventud.

Las políticas sociales dirigidas a mujer comparten, en síntesis, el mismo objetivo de fomento y promoción de políticas de bienestar social, siendo las funciones atribuidas a la Dirección General del Instituto de la Mujer, dependiente de la Secretaría General de Asuntos Sociales, de similares características y que, por tanto, deben ser merecedoras de un decidido impulso por personas que, aun no siendo funcionarios, puedan estar involucradas, en su actividad, con los distintos colectivos a los que dichas políticas se dirigen. El fin último es seguir progresando en la optimización de los resultados en la gestión de la citada área en un marco de cooperación y colaboración con las políticas desarrolladas por las comunidades autónomas y las entidades locales.

En suma, el ejercicio de las funciones directivas en el ámbito antes señalado, vinculado muy especialmente con diferentes sectores participativos de la sociedad civil, aconseja que, en este supuesto, no se limite su desempeño a los funcionarios públicos, sino que pueda abrirse la posibilidad de incorporar para el desarrollo de aquéllas a personas que, sin la característica profesional antes señalada, aporten otros elementos, ya sea de experiencia, ya de conocimiento, o ya de capacidad de liderazgo y coordinación en los diferentes sectores indicados.

Así, son ilustrativas funciones de las encomendadas al Instituto de la Mujer consistentes en el establecimiento de relaciones con las organizaciones no gubernamentales de ámbito estatal y la cooperación con las instituciones de análoga naturaleza y similares de las comunidades autónomas y de la Administración local.

En el ámbito de las comunidades autónomas y de las entidades locales, que son competentes en esta materia, es habitual que los titulares de los centros directivos responsables de la asistencia social no ostenten la condición de funcionarios, sino que sean personas que acrediten experiencia, conocimientos y una especial cualificación en esa área de actuación.

La similitud de tareas que los responsables públicos, tanto estatales, autonómicos y locales, han de desempeñar en el área de la mujer, hace aconsejable aplicar al ámbito estatal la práctica autonómica y local en cuanto a la designación de los titulares de los centros directivos encargados de estas políticas, haciendo extensible la posibilidad de atribuir la responsabilidad en esta área a personas que no tengan la condición de funcionarios.

Por ello, se estima preciso arbitrar, con pleno respeto a lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, el mecanismo que haga posible que el nombramiento del Director general del Instituto de la Mujer recaiga en quien tenga el perfil más idóneo por su especial conocimiento del sector, razón por la cual se ha de prever la posibilidad de elección de dicho cargo por razón de su cualificación e idoneidad, independientemente de su procedencia profesional o corporativa, y sin que sea preciso ostentar la condición de funcionario.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de marzo de 2003,

DISPONGO:

**Artículo único.** *Modificación del Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo, por el que se establece la nueva regulación del Instituto de la Mujer.*

Se añade una nueva disposición adicional al Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo, por el que se esta-